

**12674** *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1560/1988, interpuesto contra este Departamento por don Alvaro García Cuenca.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de octubre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1560/1988, promovido por don Alvaro García Cuenca, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, por causa de su extemporaneidad y en base al artículo 82 f) de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, interpuesto por don Alvaro García Cuenca contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 23 de abril de 1986 por la que se imponía la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un periodo de treinta días por la comisión de dos faltas graves de las previstas en el artículo 124.3 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social y contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 26 de julio de 1988 que desestimaba recurso de alzada deducido contra el anterior; y 2) no efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12675** *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.029, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de diciembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.029, promovido por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», sobre petición de abono de intereses por demora en el pago de la liquidación provisional de las obras de construcción de un Centro de Salud T-1 en Pozuelo de Alarcón (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la también denegación presunta de su petición de fecha 23 de diciembre de 1987 así como contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 30 de noviembre de 1988 desestimatoria ésta del recurso de alzada también interpuesto por la recurrente contra la desestimación presunta de la reclamación planteada el 23 de diciembre de 1987 ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, a que las presentes se contraen y, en su consecuencia:

Anular las citadas Resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho.

Declarar el derecho de la recurrente a percibir de la Administración demandada la cantidad de un millón seiscientos noventa mil ochecientas veintidós pesetas (Son: 1.690.822 pesetas), en concepto de intereses de demora en el pago del saldo de la Liquidación Provisional de las obras del caso.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**12676** *REAL DECRETO 799/1991, de 10 de mayo, por el que se modifican las Servidumbres Aeronáuticas establecidas en el Aeropuerto de Santiago de Compostela.*

La Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las Servidumbres de los Aeropuertos y de las Instalaciones de Ayuda a la Navegación Aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales Servidumbres.

Por Real Decreto 1124/1976, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 20 de mayo), se establecieron las Servidumbres Aeronáuticas en torno al Aeropuerto de Santiago de Compostela, de acuerdo con sus características y sujeto a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente a la publicación del Real Decreto anteriormente citado, se ha procedido a la ampliación de la longitud de la pista de vuelo, así como a la instalación de un nuevo sistema de aproximación (ILS), por lo que en base a lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas y su necesaria aplicación, obliga a los Ministerios de Defensa y Obras Públicas y Transportes a adecuar las características y extensión de este tipo de servidumbres a la pista ampliada y a las nuevas instalaciones radioeléctricas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de mayo.

### DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se modifican las establecidas para el Aeropuerto de Santiago de Compostela.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las Servidumbres indicadas en el artículo anterior, y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo segundo del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, el Aeropuerto de Santiago de Compostela, se clasifica como Aeródromo de letra de clave «A».

Art. 3.º El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 42° 53' 46". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 8° 24' 47". La altitud del punto de referencia es de 370 metros sobre el nivel del mar:

Pista de vuelo.—La pista de vuelo del aeropuerto es la siguiente:

Pista 17-35.—Tiene una longitud de 3.200 metros por 45 metros de anchura.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser:

Umbral 17.—Latitud norte, 42° 54' 47". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 8° 25' 8". Altitud 356 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 35.—Latitud norte, 42° 53' 06". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 8° 24' 34". Altitud, 365 metros sobre el nivel del mar.

Instalaciones radioeléctricas.—Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich), y altitudes en metros sobre el nivel del mar, de sus puntos de referencia:

Torre de control con equipos VHF y radiogoniómetro VDF.—Latitud norte, 42° 53' 54". Longitud oeste, 8° 25' 06". Altitud, 402 metros.

Centro de emisores VHF.—Latitud norte, 42° 53' 58". Longitud oeste, 8° 24' 40". Altitud, 370 metros.

Centro de emisores /HF-NDB.—Latitud norte, 42° 54' 33". Longitud oeste, 8° 25' 38". Altitud, 350 metros.

Centro de emisores /HF-BLU.—Latitud norte, 42° 54' 04". Longitud oeste, 8° 25' 38". Altitud, 359 metros.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con indicador de distancia (VOR/DME).—Latitud norte, 42° 55' 41". Longitud oeste, 8° 25' 26". Altitud, 359 metros.